

*Ministerio  
Citación  
15/01/2019*

Oficio STHV-DMDU- 0161

DM Quito, 14 ENE 2019

Ticket G-DOC-2016-103173

**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
ALCALDÍA **RECEPCIÓN**

Fecha: 15 ENE 2019 Hora 10:45

Nº. HOJAS TRES

Recibido por: *[Firma]*

Abogado  
**Diego Cevallos Salgado**  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
Presente.-

**Asunto:** Resolución N° C-395

De mi consideración:

En atención a la Resolución del Concejo Metropolitano de Quito N°C-395 con fecha 28 de noviembre de 2018, en la cual en el numeral uno indica que "En ejercicio de la facultad fiscalizadora del Cuerpo Edilicio, disponer a las dependencias municipales competentes, en el término de quince (15) días, presenten un informe a los integrantes del Concejo sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3 de la sentencia N°197-16-SEP-CC, emitida por la Corte constitucional"; la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda informa lo siguiente:

El numeral tres de la Sentencia N° 197-16-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador, respecto al Caso N°1600-11-EP con fecha 22 de junio de 2016 establece que: "En virtud de las argumentaciones efectuadas, la Corte Constitucional del Ecuador, dispone que toda declaratoria de bien patrimonial debe ser inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón donde está ubicado el inmueble afectado". Al respecto, cabe señalar:

1. El 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Registro Oficial la Ley Orgánica de Cultura, la cual establece los procedimientos y formalidades concernientes a la declaratoria de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado, así como las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos en el ejercicio de las atribuciones de gestión y control del patrimonio cultural.
2. Cabe señalar que antes de la promulgación de la Ley Orgánica de Cultura, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito actuaba al amparo de la Ley de Patrimonio Cultural de 1979, así como en base a las atribuciones a él conferidas por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) mediante delegación establecida en el artículo segundo de la

SECRETARÍA DE  
**TERRITORIO**

*MC 14430  
15/01/19*

Declaratoria del Centro Histórico de la Ciudad de Quito como "Patrimonio Cultural del Estado" con fecha 06 de diciembre de 1984, llevando a cabo los procesos de Registro de bienes inmuebles patrimoniales los cuales comprendían la realización de un expediente técnico (ficha de inventario) y la emisión de las correspondientes resoluciones del Concejo Metropolitano, sin que esto conlleve a la Declaratoria de Bien Patrimonial del Estado; si bien, permitía la inclusión en los Informes de Regulación Metropolitana (IRM) de una nota relacionada a la condición particular del bien patrimonial y el procedimiento conducente a autorizar intervenciones.

En este sentido, es igualmente oportuno señalar que el IRM es el instrumento de información sobre las condiciones urbanísticas que rigen a un predio para la habilitación del suelo y la edificación.

3. Mediante oficio N°STHV-DMDU-5954 con fecha 04 de diciembre de 2018, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda solicitó al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural informe si desde la publicación en el Registro oficial de la Ley Orgánica de Cultura, se ha procedido con declaratorias de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado con el fin de dar cumplimiento con lo establecido en la Sentencia.
4. Adjunto a la Resolución N°C-395 del Concejo Metropolitano de Quito está la certificación N°049-DDA-INV-2018 de la Directora de Documentación y Archivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural mediante la cual certifica que el bien inmueble denominado "Casa Coloma", se encuentra ingresado en el Sistema de Información Patrimonial Cultural Ecuatoriano (SIPCE), con código N°IBI-17-01-12-000-000002 de conformidad con la ficha de inventario levantada por el Instituto Metropolitano de Patrimonio y validada por el Arq. Marcelo León, funcionario de la Dirección de Inventario del INPC, determinando que el inmueble posee valores culturales y patrimoniales que ameritan ser protegidos, cabe señalar que la ficha que sustenta el ingreso al sistema SIPCE fue remitida por el Instituto Metropolitano de Patrimonio al Alcalde Metropolitano con copia al INPC.
5. Mediante oficio N°INPC-INPC-2018-1521-O con fecha 21 de diciembre de 2018 el Dr. Joaquín Moscoso, Director Ejecutivo del INPC, indica que a partir de la sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador no se han realizado procesos de declaratoria de bienes inmuebles construidos posterior a 1940 y que ameriten de un acto administrativo, a través de un Acuerdo Ministerial como lo estipula la Ley Orgánica de Cultura. También se recuerda que en el caso del Distrito Metropolitano de Quito existen Declaratorias anteriores a 1940 que cuentan con el respectivo acuerdo ministerial, refiriéndose concretamente a la Declaratoria de 1984 señalada en el numeral 2 del presente documento.
6. En reunión mantenida el día 04 de enero de 2019 en el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural con la asistencia de los delegados del Ministerio de Cultura y Patrimonio, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, Instituto Metropolitano de Patrimonio, Registro de la Propiedad y Procuraduría Metropolitana, con el fin de analizar la aplicación de lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador; se consideró que, si bien la sentencia conlleva el cumplimiento obligatorio de sus disposiciones a partir de la fecha de su emisión, es decir, desde el 22 de junio de 2016; es procedente y concordante con la sentencia, inscribir en el Registro de la Propiedad a

7. En base a lo expuesto en el numeral anterior es necesario indicar que para evitar la erogación de recursos municipales en el acto de inscripción en el Registro de la Propiedad se deberá considerar las reformas pertinentes en las ordenanzas metropolitanas vigentes que regulan las tasas registrales.
8. De acuerdo a lo indicado en el numeral 6 del presente documento y respecto al predio denominado Casa Coloma, el procedimiento administrativo correspondiente es el descrito en el literal a de acuerdo a lo indicado en la ficha de inventario registrada en el sistema SIPCE y al certificado emitido por el INPC.

Información que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Arg. Jacobo Herdoíza B.

**SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA**

Elaborado	VFiguroa	U.A.H	2019/01/07	
Revisado	JLBarros	DMDU	2019/01/07	
Revisado	YMogrovejo	Jurídico	2019/01/07	

c.c.: INSTITUTO METROPOLITANO DE PATRIMONIO  
PROCURADURÍA METROPOLITANA  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD



Oficio Nro. INPC-INPC-2018-1521-O

Quito, D.M., 21 de diciembre de 2018

**Asunto:** Atención al oficio STHV-DMDU-5954, solicitud de información referente a declaratorias de Patrimonio Nacional del Estado en el DMQ

Arquitecta  
Jacobo Herdoiza  
**Secretario General de Habitat y Vivienda**  
**MUNICIPIO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al Oficio STHV-DMDU-5954, mediante el cual solicita se informe sobre la existencia de declaratorias como Patrimonio Cultural Nacional realizadas en el Distrito Metropolitano de Quito, a partir del 22 de junio de 2016, fecha en la cual se dictó la Sentencia N°197-16-SEP-CC con caso N°1600-11-EP de la Corte Constitucional del Ecuador (caso Casa Coloma).

El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural pone en su conocimiento que a partir de la fecha indicada, no ha realizado trámites relacionados con procesos de declaratoria de bienes inmuebles construidos posterior a 1940 y que ameritan de un acto administrativo, a través de Acuerdo Ministerial, emitido por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.

Al respecto, informo a usted, que en concordancia con la Ley Orgánica de Cultura, en sus Artículos 53, y 54 literales a) a la k) y en especial el literal e) que trata sobre el patrimonio edificado, existen bienes inmuebles dentro del Distrito Metropolitano de Quito, que forman parte del Patrimonio Cultural Nacional por Ley, ante lo cual, no requieren de acto administrativo de declaratoria por parte del ente rector de la Cultura y el Patrimonio.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

Anexos:  
- oficio sthv-dmdu-5954.pdf

Copia:  
Señora Licenciada  
Gabriela Maribel Lopez Moreno  
Subdirectora Técnica  
  
Señorita Magíster  
María Fernanda Carrión Rodríguez  
Directora de Control Técnico del Patrimonio Cultural  
  
Señora Arquitecta  
Sara Elizabeth Atiaga Vaca  
Catalogador de Inventario de Bienes Materiales e Inmateriales 3  
  
Señor Arquitecto